

# Municipalidad Provincial de Sechura



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0464 - 2013-MPS/A

Sechura, 24 de junio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe N° 0649-2013-MPS/GDU de fecha 17 de junio del 2013 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, **sobre Rectificación de Título de Propiedad a nombre del Sr. Juan Sebastián Tume Fiestas; y,**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento con Registro N° 5370 del 24 de abril del 2013 remitido por Edward Alexander Zarate Antón, Abogado defensor de Juan Sebastián Tume Fiestas, indica que su patrocinado es propietario del bien inmueble ubicado en AA.HH. San Martín Mz "J" Lote N° 20 del Distrito y Provincia de Sechura, por lo que viene realizando la inscripción de dicho predio ante Registros Públicos, ante ello la SUNARP ha expedido Esquela de Observación haciendo de conocimiento que el Sr. Juan Sebastián Tume Fiestas a la fecha de adquisición del inmueble era casado. Para lo cual adjunta el Certificado de Inscripción N° 02756556 donde acredita que su Estado Civil es SOLTERO, por lo que solicita se realice la respectiva modificación en el registro de Propiedad Inmueble de la Región Grau cuyo plano definitivo de trazado y lotización corre Inscrito a ficha N° 17541 Asiento 3-b;

Que, con oficio N°076-2013-MPS-GDU-SGCyAAHH de fecha 07 de mayo del 2013 el Sub Gerente de Catastro y Asentamientos Humanos, solicita complementar requisitos y adjuntar en el plazo de dos (02) días hábiles el Certificado de Soltería del Sr. Juan Sebastián Tume Fiestas, expedida por Registros Civiles;

Que, mediante documento con Registro N° 6288 del 15 de mayo del 2013 remitido por Edward Alexander Zarate Antón, Abogado defensor de Juan Sebastián Tume Fiestas, alcanza el Certificado de Soltería del Sr. Juan Sebastián Tume Fiestas;

Que, con Informe N° 336-2013-MPS-GDU-SGCyAA.HH. de fecha 21 de mayo del 2013 el Sub Gerente de Catastro y Asentamientos Humanos señala que teniendo a la vista el expediente administrativo, existen documentos que acreditan al recurrente como Soltero: Certificado de Inscripción expedido por RENIEC y la constancia de no inscripción de matrimonio N° 035-2013 suscrita por la Sub Gerencia de Registro Civil de ésta Municipalidad. Se presume que el Sr. Juan Sebastián Tume Fiestas siempre ha sido soltero, porque de acuerdo a las normas de Registro Civil, por lo que considera necesaria la modificación del estado civil del recurrente, solicitando la opinión legal correspondiente;

Que, con Informe N° 0334-2013-MPS-GM-GAJ de fecha 29 de mayo del 2013 la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que teniendo en cuenta los documentos anexados al expediente y en base a la normatividad legal, es que recomienda la Procedencia de la solicitud presentada por el Sr. Juan Sebastián Tume Fiestas sobre Modificación del Estado Civil en el Título de Propiedad N° 285 otorgado por ésta Entidad Municipal el 24 de febrero de 1997;

Que, con Informe N° 373-2013-MPS-GDU-SGCyAA.HH. de fecha 11 de junio del 2013 el Sub Gerente de Catastro y Asentamientos Humanos concluye que es procedente la modificación del Estado Civil del Sr. Juan Sebastián Tume Fiestas en el Título de Propiedad N° 285 otorgado por ésta Entidad Municipal el 24 de febrero de 1997;

Que, mediante documento de visto la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la Modificación de Estado Civil en el Título de Propiedad N° 285 emitido por ésta Entidad el 24 de febrero de 1997;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en su artículo IV de Título Preliminar, en lo que, respecta a los Principios del Procedimiento Administrativo, indica que en el inciso 1.7 Principio de Presunción de Veracidad.- en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, el artículo 201° de la Ley 27444 – Ley General de Procedimientos Administrativos prescribe en el inciso 1: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", así mismo el inciso 2 del dispositivo en mención señala: "la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";



# Municipalidad Provincial de Sechura



...(2) continúa Resolución de Alcaldía N° 0464-2013-MPS/A

Que, de conformidad con las facultades señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades y en virtud a lo establecido en el artículo 201 de la Ley N° 27444;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR** el Título de Propiedad N° 285 de fecha 24 de Febrero de 1997, otorgado a DON JUAN SEBASTIÁN TUME FIESTAS en el extremo del Estado Civil que por error se consignó Casado, cuando lo correcto es SOLTERO, de conformidad con el Certificado de Inscripción N° 02756556-13-RENEC y la Constancia de No Inscripción de Matrimonio N° 035-2013 que obran en el Expediente.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** al interesado de acuerdo a Ley para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO 3°.-** Dar cuenta a SUNARP Piura, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Catastro y Asentamientos Humanos, Oficina de Control Interno para los fines correspondientes.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



JBPN/Alc.  
JJDR/Sec.Gral.